

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 —
 Trimestre 100 —
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 189

Viernes 20 de agosto de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Pagina 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical núm. 62

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la empresa Fábrica de Artículos de Aluminio, S. A. (F. A. D. A.), de esta capital; y

Resultando que se ha recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo, suscrito por la comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el "Boletín Oficial" de la Provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando que en los términos de la cláusula 1.8. del Texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del

Convenio Colectivo Sindical de la empresa F. A. D. A., de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta resolución y del indicado Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez que sea firme.

3.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 1 de junio de 1965.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

ACTA

En Valladolid, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta cinco, en la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen los componentes de la comisión deliberante del Convenio Colectivo de la empresa F. A. D. A., bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Julián González Encabo. *Asesor*: don Jaime Cano Valentín. *Secretario*: don Santiago Álvarez Revilla. *Representación Económica*: don Dionisio Sanz Izquierdo. *Representación Social*: don Zósimo González González, don Mariano Deza González, don Natalio Pintado Rodríguez, don Neftalí Redondo Izquierdo, don Tomás Sánchez Campo y don Julián Luengo Martínez. Y actuando como secretario el de la comisión.

El señor presidente da cuenta a los reunidos de que por el asesor señor Cano se ha procedido a confeccionar el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado entre las partes, tomando como base los acuerdos que sucesivamente han ido perfilándose, y complementándoles para que el texto definitivo responda a las necesidades que las partes tienen previstas.

Por el asesor señor Cano se da lectura al mencionado texto, y en-

contrándolo las partes conforme, manifiestan ser su voluntad de concertar el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical

I

Disposiciones generales

1.1. *Ambito*.—Este Convenio Colectivo regulará las relaciones entre la empresa Fabricación de Artículos de Aluminio, S. A. (F. A. D. A.) y sus trabajadores, en los centros de trabajo de Valladolid.

1.2. *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, pero sus cláusulas económicas tendrán efecto retroactivo a partir del día 15 de febrero de 1965. La aplicación del Convenio finalizará el día 15 de febrero de 1966, prorrogándose tácitamente por años naturales, mientras no sea denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación.

1.3. *Resolución*.—El presente Convenio quedará automáticamente resuelto si por disposición legal se concediera a todos los trabajadores de la empresa condiciones de trabajo más beneficiosas que las establecidas en el mismo.

1.4. *Revisión*.—Se podrá pedir por cualquiera de las partes la revisión del Convenio si se produjera un alza de un 5 por 100 en el costo de vida en relación con el mes de enero de 1965. El cómputo de la elevación del costo de vida se hará sobre las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística, capitales.

1.5. *Situaciones transitorias*.—Denunciado el Convenio o solicitada su revisión, continuará aplicándose hasta que las partes concierten uno nuevo o, en su caso, dicte laudo la autoridad laboral.

1.6. *Absorción.*—Las mejoras económicas concedidas en este Convenio absorben todas las percepciones que por cualquier concepto disfrutaran los trabajadores, que sean análogas o semejantes a las mismas, y a las que no se haga expresa mención. Especialmente se indica la absorción de los plusés concedidos por la empresa a título singular.

1.7. *Seguridad social.*—Se aplicarán las condiciones legales mínimas obligatorias.

1.8. *Repercusión en precios.*—Los aumentos salariales, establecidos en este Convenio, no repercutirán en los precios de los productos fabricados.

1.9. *Comisión de vigilancia e interpretación.*—Sin perjuicio del ejercicio de derechos individuales, y para la vigilancia e interpretación del Convenio, queda constituida una comisión presidida por el presidente del Sindicato Provincial y compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos designados por los vocales del Jurado de Empresa.

II

Actividad y salarios

2.1. *Actividad.*—Se considera como actividad normal en el trabajo la correspondiente al índice 100 de la Comisión Nacional de Productividad. Toda actividad superior resultará premiada en la cuantía que se determinará en este Convenio. La actividad inferior se considerará punible, aplicando las penalizaciones que también se determinarán, sin perjuicio de otras si fueren pertinentes.

La empresa se compromete a cronometrar todas las actividades de los trabajadores en un término de tres meses a partir del 1 de enero de 1964.

Una vez cronometrado un trabajo se facilitará al trabajador que haya de llevarle a cabo una hoja de instrucciones, detallando las operaciones, movimientos, ritmo y descansos calculados para la actividad normal.

Cuando se cronometre por primera vez un trabajo, se establezca un trabajo nuevo o se introduzcan modificaciones importantes en el que se viniera prestando, se concederá al trabajador que haya de realizarlo un período de 15 días para alcanzar la actividad 90, y otro período de otros 15 días, para alcanzar la actividad 100. Durante estos períodos la retribución del trabajador será la que corresponda a la actividad 90 a no ser que alcance otra superior.

Los trabajadores que trabajen en actividades no medidas, o aquellos que, por alguna causa, hayan de hacer pausa en su trabajo, se considerará, salvo prueba en contrario, que trabajan a la actividad 90, percibiendo el salario correspondiente a dicha

actividad 90, pero sin otras penalizaciones.

En caso de que los trabajadores no consideren bien hecha alguna medición de tiempo, se someterá el caso a un arbitraje por cronometradores de la empresa y de la Organización Sindical. En caso de empate se acudiría a la autoridad laboral para que resuelva.

2.2. *Salario Convenio.*—Se considera salario-convenio, el que percibe el trabajador en razón a su actividad en la empresa. Se aplica tanto en los días laborables como festivos.

El salario-convenio correspondiente a la actividad 100 es el que se refleja en la siguiente escala:

Peón	116,00	ptas.
Peón especialista	124,70	"
Oficial de 3. ^a	133,40	"
Oficial de 2. ^a	142,10	"
Oficial de 1. ^a	150,80	"

Los salarios de las categorías no comprendidas en la relación anterior se calcularán aplicando a los salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Siderometalurgia, un incremento proporcional al que con respecto a los mismos suponen los salarios relacionados.

El pago de los salarios se realizará redondeando en pesetas, por exceso, el jornal diario de cada trabajador.

2.3. *Jefes de equipo.*—Percibirán el salario correspondiente a su categoría incrementado en un 10 por 100.

2.4. *Plus de fabricación.*—Los entalladores percibirán un plus de fabricación en la siguiente cuantía diaria:

Piezas pequeñas (hasta 16 centímetros de diámetro) y tapas: 7 pesetas.

Entallado en prensa, restantes piezas: 10 pesetas.

Entallado en disco, restantes piezas: 12 pesetas.

2.5. *Premio por actividad.*—El salario-convenio correspondiente a cada trabajador se multiplicará por el coeficiente correspondiente a la actividad desarrollada por el mismo en la jornada de trabajo, según la siguiente escala:

Actividad	Coeficiente
100	1,0
110	1,1
120	1,3
130	1,5
140	1,7

2.6. *Penalización por falta de actividad.*—Independientemente de otras penalidades los trabajos por debajo de la actividad 100 se retribuirán multiplicando el salario-convenio por los siguientes coeficientes:

Actividad	Coeficiente
90	0,5
80	0,7

III

Disposiciones varias

3.1. *Salario base.*—Distinto del de Convenio servirá para el cálculo de las retribuciones proporcionales a los salarios, salvo las gratificaciones. Será para cada categoría laboral el que corresponda para efectos de cotización por Seguridad Social.

3.2. *Antigüedad.*—Los quinquenios que disfrutaran los trabajadores serán sustituidos por cuatrienios del mismo porcentaje, calculados sobre el salario base.

3.3. *Pluses toxicidad, penosidad y nocturnidad.*—Los porcentajes que actualmente sirven para el cálculo de esos pluses se aplicarán sobre el salario base.

3.4. *Gratificaciones.*—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, consistirán en la entrega de una cantidad fija de 1.500 pesetas a cada trabajador, excepto los menores de 18 años, que percibirán solamente 1.000 pesetas.

3.5. *Vacaciones.*—Se disfrutarán 15 días naturales, y la retribución durante la misma será igual a la media obtenida por cada trabajador por todos los conceptos durante los 90 días anteriores.

3.6. *Horas extraordinarias.*—Se retribuirán con los recargos normales en la industria siderometalúrgica.

3.7. *Ropa de trabajo.*—La empresa facilitará a los trabajadores un mono al año. Además se facilitarán, para trabajos especiales, los mandiles, guantes u otros elementos protectores que determinen el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3.8. *Personal enfermo o accidentado.*—La empresa entregará semanalmente a los trabajadores la cantidad de 200 pesetas para la constitución de un fondo con cargo al que se paguen cantidades a los trabajadores enfermos y accidentados.

3.9. *Plus familiar.*—Se fija el valor del punto en 82 pesetas mensuales.

3.10. *Pago mensual.*—La empresa podrá abonar mensualmente las retribuciones de los trabajadores, pero deberá anticipar semanalmente cantidades análogas a las que correspondieran por el trabajo efectuado.

Tomado el anterior acuerdo y hallándolo conforme, encomiendan al señor presidente haga entrega de las actuaciones al delegado provincial de Sindicatos, para que por el mismo se hagan llegar a la autoridad laboral interesando su aprobación, si procediera, levantándose este acta que firman los comparecientes, de la que yo, como secretario, doy fe.

2.113-1922

Anuncio de Pago diferido Plas. 32430-

Administración de Rentas Públicas

RELACION NOMINAL de los industriales de esta capital declarados fallidos que se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial-Licencia Fiscal- los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la base 51 del R. D. de 11 de mayo de 1926, quedan desde luego privados del ejercicio de su industria.

Número de matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
Año 1952-1953				
16	Florencio Calderón Pollo	Puente Duero		99,82
18	El mismo	Idem		561,89
Año 1954				
20	Flórencio Calderón Pollo	Puente Duero		359,90
300	Marcelino Crespo Lavín	Industrias, 14	Abacería	358,36
Año 1955				
21	Florencio Calderón Pollo	Puente Duero		182,60
1835	Felisa Alonso Muñoz	Val, 46	Venta de frutas	305,71
Expte.	Wencenslao Prieto Navarro	Puente Duero	Bailes	1.324,32
4375	Alfredo Ruiz Calderón	Cervantes, 9	Gestor administrativo	546,89
Año 1956				
1885	Felisa Alonso Muñoz	Val, 46	Venta de frutas	305,71
3884	Ricardo Rodríguez Rodríguez	José M. ^a Lacort	Barbería	352,42
Año 1957				
1834	Felisa Alonso Muñoz	Val, 46	Venta de frutas	305,71
3863	Ricardo Rodríguez Rodríguez	José M. ^a Lacort	Barbería	352,42
1707	Vicente González Méndez	Correos, 52	Venta de pan	448,38
Año 1958				
1783	Vicente González Méndez	Correos, 52	Venta de pan	448,38
7	Wenceslao Prieto Navarro	Puente Duero	Venta de carnes	365,20
17	El mismo	Idem	Taberna	365,20
Año 1959				
6	Wenceslao Prieto Navarro	Puente Duero	Venta de carnes	365,20
17	El mismo	Idem	Taberna	365,20
2026	Quítiliano Arias Montesinos	Nicasio Pérez	Vacas	652,19
4505	El mismo	Idem	Carro	183,42
3718	Agustín Oncalada Jorge	Laguna de Duero	Maestro albañil	1.426,68
Año 1960				
5	Wenceslao Prieto Navarro	Puente Duero	Venta de carnes	365,20
16	El mismo	Idem	Taberna	365,20
3961	Agustín Oncalada Jorge	Laguna de Duero	Maestro albañil	475,55
Año 1961				
5019	Wenceslao Prieto Navarro	Valladolid	Venta de carnes	383,15
5034	El mismo	Idem	Taberna	383,15
4039	Agustín Oncalada Jorge	Laguna de Duero	Maestro albañil	1.950,59
4551	Casimiro Castro Gallego	C. ^a Pardo, 13 (Madrid)	Sastre	291,50
26/27/5047	Constancio Fernández Diéguez	Puente Duero	Carro	1.117,12
3259	Angel de Pablos Sánchez	Vadillos, 4	Carpintero	319,59
2653	Teodoro Román Niño	Paseo de Zorrilla	Taberna	597,03
3139	Ruggero de Paoli	Camino Viejo de Simancas	Soldadura	342,42
3902	Manuel González Fernández	Castelar	Imprenta	340,55
2640	Julio Prieto Corral	Torrecilla, 28	Taberna	1.194,09
Varios	Explotaciones Industriales y Agrícolas, S. A.	Dos de Mayo, 15	Utilidades, Arb. y L. Fiscal	415.647,87
Año 1962				
6017	Marina Bárcena Muñoz	María de Molina, 14	Papel fumar	300,27
3421	Jaime Samper García	Labradores	Pintor	475,65
175	Angela Bocos Isasi	Pasión, 13	VA-8309	156,74
5739	M. ^a Teresa Fernández Herrera	San Ildefonso, 11	Peluquería	317,10
3705	Andrés Hernández Cacho	Villanubla, 10	Taller mecánico	185,74

Número de matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito Pesetas
Año 1962				
2872	Ricardo Maestro Torres	Estación, 11	Reparación de calzado	124,92
583	Sixto Fernández Fuentes	Velardes, 9	Venta de pescados	1.140,28
Año 1963				
3543	Jaime Samper García	Labradores, 32	Pintor	634,20
2961	Ricardo Maestro Torres	Estación, 11	Reparación de calzado	499,68
615	Sixto Fernández Fuentes	Velardes, 9	Venta de pescados	1.140,28
6901	Martiniano González Jiménez	Goya, 20	VA-18969	2.563,40
5055	Jesús Mañanes del Valle	Capuchinos Viejos	BU-8932	480,44
3806	Natividad Mato Alonso	Teresa Gil, 6	Chatarrero	256,24
3963	Abilio Ceruelo Prieto	San Quirce, 10	Soldadura	374,76
4127	El mismo	Idem	Hojalatero	647,00
Año 1964				
5956	Martiniano González Jiménez	Goya, 20	VA-18969	1.281,20
4260	Natividad Mato Alonso	Teresa Gil, 6	Chatarrero	256,24
4417	Abilio Ceruelo Prieto	San Quirce, 10	Soldadura	187,38
4556	El mismo	Idem	Hojalatero	647,00
Expte.	Juan García Cambres	Moreras	Caseta de tiro	306,26

Valladolid, 30 de julio de 1965.—El administrador de Rentas Públicas, E. Rubiales.

2.356

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BOECILLO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que se indican, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal en unión del acuerdo respectivo, por plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanza de arbitrios sobre la contribución rústica.

Ordenanza de arbitrios sobre la contribución urbana.

Ordenanza de arbitrios sobre desagüe de canales o canalones que vierten en vías públicas o terrenos de común.

Ordenanza de arbitrios sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas.

Boecillo, 13 de agosto de 1965.—El alcalde, Mariano Martínez.

2.539—1.923

CASTROPONCE

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de habilitación y suplemento de créditos número 1/1965, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Castroponce, 16 de agosto de 1965. El alcalde (ilegible).

2.357—1.924

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Antonio Infante y de Sanchez Ortiz, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de arrendamientos urbanos número 71 de 1965, que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio especial de arrendamientos urbanos, seguidos entre partes, como demandante, don Apolinar Alonso González, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad y don Sergio Cerezo Manrique, mayor de edad, casado, empleado y de igual domicilio representados por el procurador don Pedro Sánchez Merlo, y dirigidos por el letrado don Angel Sánchez Cabello, y como demandada la Sociedad "Hernández Tejerina y Compañía, S. L.", con domicilio en Madrid, ésta en situación de rebelión, en cuyos autos ha comparecido por estimar tener interés en ello la Sociedad "Contratas Ferroviarias

Autónomas, S. R. C.", domiciliada en Madrid y representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio y dirigida por el letrado don Francisco Sanz Macho; sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio por cesión o subarriendo inconsentido; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Apolinar Alonso González y don Sergio Cerezo Manrique, contra la "Sociedad Hernández Tejerina y Compañía, S. L.", debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento existente entre ambos sobre la parte del inmueble número 3 de la calle de Olmedo de esta capital, que se describe en el hecho segundo de la demanda y primer resultando de esta resolución, condenando a la sociedad demandada a que deje libre desocupada y a disposición de los actores dicha parte arrendada, bajo apercibimiento de lanzamiento, si así no lo hiciere, dentro del plazo legal, y con expresa imposición de costas a la misma sociedad demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

La anterior sentencia es firme y concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que conste, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

2.542—1.925

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL